

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
14 DE MARZO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-20/2024
19:11 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las diecinueve horas con once minutos del jueves catorce de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-014/2024**, promovido por Lucila Martínez Manríquez, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024**, denunciado por **DATO PROTEGIDO**, en contra del Titular del Perfil de Facebook N1-ELIMINADO 186 y Juan Manuel Serna González. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la **propuesta del orden del día**. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-014/2024, por favor, Secretario Instructor y Projectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por una ciudadana en contra del acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual desechó la queja que diera origen al Procedimiento Especial Sancionador IEM-PESV-05/2024, por violencia política en razón de género y remitirla al Partido de la Revolución Democrática para que conozca de los hechos denunciados. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el mismo fue ajustado a la normativa electoral aplicable, pues si bien es cierto, la Apelante manifestó en su escrito inicial de queja que, el procedimiento ante la instancia partidista le es insuficiente, ya que no se pueden inscribir a los infractores ante el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género, también lo es que, como bien lo señala la Secretaria Ejecutiva del IEM, el artículo 21 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política por razón de género, los artículos 46 y 64 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, facultan al Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática establecer como medida de reparación la inscripción de las personas denunciadas en el registro interno, de actualizarse la infracción y gravedad respectiva. -----

Por consiguiente, este Tribunal Electoral determina que lo resuelto por la Secretaria Ejecutiva del IEM se ajustó a lo que prevé el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 264 Sexies fracción I inciso d). -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Projectista. -----

Magistradas y Magistrado está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***ÚNICO.** Se confirma el acuerdo de diecinueve de febrero emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del expediente IEM-PESV-05/2024. - - - - -*

En atención al segundo punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Secretario del Ayuntamiento de **N2-ELIMINADO** Michoacán, por presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género en perjuicio de una **N3-ELIMINADO** de dicho ayuntamiento. - - - - -

Se propone declarar la inexistencia de violencia política por razón de género, al no actualizarse los cinco elementos de la jurisprudencia 21/2018 de Sala Superior, ya que, si bien es cierto, la publicación denunciada versa sobre presuntos actos de violencia en perjuicio de la quejosa, al afirmar que es víctima de acoso sexual por parte de un hombre, no es posible advertir, siquiera de manera indiciaria, que se le hubiere impedido desempeñar el ejercicio de su cargo como **N4-ELIMINADO** o que haya algún menoscabo en sus derechos político-electorales. - - - - -

Finalmente, ante la inexistencia de la publicación denunciada, misma que fue retirada después de la imposición de la multa, se propone revocar las medidas cautelares, no obstante, toda vez que se tiene acreditada la negativa reiterada de acatamiento en tiempo y forma de las mismas, se deja abierta la posibilidad jurídica para que, en su caso, se imponga el medio de apremio que en el recurso de apelación relativo se determine. - - - - -

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. - - - - -

Magistradas y Magistrado está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. Bueno, este Procedimiento Especial Sancionador en los términos en que ha sido propuesto si bien acompaño el sentido del mismo en atención a las consideraciones relativas a la inexistencia de la violencia política que se plantea en razón de género, sin embargo de manera muy respetuosa yo sí en este caso difiero del tema relativo, en relación a las medidas cautelares, si bien las acompaño en el apartado correspondiente a que estas sean revocadas; me parece que también aquí el alcance de estas medidas cautelares también deben alcanzar a un tema que me parece derivado de este mismo que es la multa, que aquí en este caso se propone también darle a quien ha sido denunciado y que en ese sentido es donde de manera muy respetuosa yo me apartaría, más bien pediría en todo caso que tuviera esta propuesta el alcance

sobre todo en relación a los efectos relativos a que finalmente al decretarse ya la revocación de las medidas cautelares, bueno, pues la consecuencia inmediata también son los actos posteriores a la misma, que esto conlleva precisamente en un orden en cuanto al trámite que siguió el propio Instituto Electoral de Michoacán ante una falta de certeza, sobre todo en su momento para determinar la posibilidad de que estas publicaciones o la publicación, finalmente que se encontraba alojada en la red social de *Facebook* pudiera ser retirada y que pues aquí ante la situación particular que se genera por indicios que existen solamente, me parece que el estudio correspondiente en relación a ello también llevaría ante la falta de prueba de también dejar sin efecto la multa ante el requerimiento que se hizo por parte del propio Instituto Electoral de Michoacán, en relación a que precisamente era el hecho de que se pudiera también al haberse o al estarse proponiendo la inexistencia en este caso de las infracciones atribuidas al denunciado, pues bueno y en este caso la revocación que se está proponiendo de estas medidas cautelares pues finalmente lo conducente también sería dejar sin efectos la multa que se impuso al mismo denunciado en consecuencia precisamente de este requerimiento que se hizo por parte del Instituto Electoral en su oportunidad, pero encontramos ahí también situaciones particulares que me parece interesante señalarlas por la situación que se da sobre la imposibilidad que se tuvo en su momento, incluso señaladas por el propio denunciado, pero en este caso pues me limitaría únicamente a señalar que los efectos posteriores a esta revocación también deberían alcanzar como consecuencia esta multa que también se tiene ahí por reflejada. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. Gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? ¿No? Bien, si me lo permiten. - - -

Con el debido respeto a la Magistrada Ponente, si bien comparto la determinación de declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, me apartaría del segundo resolutivo, porque, en mi concepto, aparte de revocar las medidas cautelares se debe dejar sin efectos lo actuado en cumplimiento a las mismas, es decir, la multa impuesta al denunciado mediante acuerdo de dieciocho de febrero, lo anterior, atendiendo al principio general de derecho sobre que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal” por lo que al ser la multa resultado del incumplimiento al requerimiento de cumplir con las citadas medidas cautelares, es que se debe dejar sin efectos. - - - - -

¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, le pediría al Secretario tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – A favor, en los términos del primero de los resolutivos y parcialmente del segundo, dado que considero con los señalamientos que hice, es dejar también sin efectos el tema de la multa. Entonces en ese sentido sería parcialmente a favor del segundo de los resolutivos que finalmente sería en contra. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor de los resolutivos primero y tercero y en contra del resolutivo segundo. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Perdón, si me lo permite Presidenta, una disculpa y efectivamente también a favor del resolutivo tercero, gracias. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que, tomando en cuenta la votación previamente emitida, los resolutivos primero y tercero fueron aprobados por unanimidad de votos, sin embargo, respecto al resolutivo segundo y su parte considerativa del proyecto existe un empate con dos votos a favor y dos en contra, por lo cual, con la finalidad de poder superar el empate señalado, me permito consultarle si, conforme con lo estipulado en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 y 29, fracción 4 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, desea hacer uso de su voto de calidad. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Si Secretario, haría uso del voto de calidad. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el resolutivo segundo y su parte considerativa fueron rechazados por mayoría de votos con voto de calidad. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Atendiendo a que en la votación recibida en el proyecto que nos ocupa, la decisión mayoritaria de las Magistraturas integrantes de este Pleno es en contra del resolutivo segundo y su parte considerativa, con fundamento en los artículos 66 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, consulto al Secretario, ¿qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estará en turno para realizar el engrose correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Estaría en turno la Ponencia a su cargo Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Debido a lo discutido y tomando en consideración la votación emitida por las magistraturas en el presente asunto, se somete a consideración de este pleno el sentido del engrose propuesto por la Magistratura encargada del mismo. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. En atención a que el proyecto que es sometido a consideración de este pleno fue rechazado si bien un empate pero ha obtenido el voto de calidad con excepción de pues el respaldo de la magistrada Camacho formule presente voto particular o bueno me gustaría presentar un voto particular que pediría que se glosara en la sentencia, en la inteligencia de que solo es en cuanto a lo determinado en el resolutivo segundo ya que el estudio y demás resolutivos fueron aprobados por unanimidad. Primeramente estimo importante precisar en apartado análisis de argumentos vertidos en el aspecto particular que fue rechazado y para ello refiero que en el apartado de pronunciamiento sobre medidas cautelares se establecía en este proyecto lo siguiente, como se mencionó en el apartado de antecedentes el doce de febrero la secretaria ejecutiva decretó procedentes las medidas cautelares y el dieciocho siguiente modifiqué las mismas, dichas medidas consistieron en un primer momento en ordenar al denunciado eliminar la publicación denunciada posteriormente ante las manifestaciones de imposibilidad para dar cumplimiento a estas se ordenó a meta mejor conocida como *Facebook* eliminarla en tal sentido y conforme a lo resuelto este tribunal electoral revoca las

medidas cautelares decretadas no obstante toda vez que se tiene acreditada la negativa reiterada de acatamiento en tiempo y forma de estas se deja abierta la posibilidad jurídica de que en su caso se imponga el medio de apremio en el recurso de apelación relativo que en el recurso de apelación relativo se determine de lo anterior se desprende que si bien propuse revocar las medidas cautelares emitidas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán al no haberse actualizado la violencia política en razón de género en contra de la denunciante también propuse que ante la negativa del denunciado de cumplir con ellas esto es la omisión de eliminar la publicación denunciada contenida en la red social previamente referida se dejaba abierta la posibilidad de la imposición del medio de apremio decretado consistente en multa ello porque desde mi perspectiva la multa impuesta no corre la misma suerte ya que esta derivó del desacato a un a una orden dada por la citada Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán al denunciado de eliminar la publicación denunciada como medida cautelar en tanto se resolvía el fondo del procedimiento sancionador en ese contexto considero que el revocar las medidas cautelares no se contraponen o no es contradictorio contemplar la posibilidad jurídica de imponer la multa correspondiente pues aunque guardan estrecha relación atienden a momentos y aspectos procesales diversos toda vez que dicha sanción corresponde a la omisión de atender una medida cautelar dictada por la autoridad administrativa electoral local y no propiamente a la acreditación de la violencia política en razón de género de manera que tienen un origen diverso la revocación de estas medidas cautelares atiende a la inexistencia, sin embargo, el hecho de que se pueda imponer una multa obedece a la reiterada negativa del denunciado de eliminar la publicación en la red social referida. Sería cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer alguna intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, por favor Secretario tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Respecto al sentido del engrose. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Yo estaría en contra en relación con la parte referida al y relativa al razonamiento del correlativo resolutivo segundo en los términos de mi intervención. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Sería en contra del resolutivo segundo. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme a la propuesta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que existe un empate con dos votos a favor y dos en contra respecto a la propuesta del engrose, por lo cual, con la finalidad de poder superar el empate señalado, me permito consultarles si, conforme con lo estipulado en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 y 29, fracción cuarta del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, desea hacer uso de su voto de calidad. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Sí Secretario, haría uso del voto de calidad. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el sentido del engrose fue aprobado por mayoría de votos con voto de calidad. Asimismo, le informo del voto particular que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos respecto al resolutivo segundo. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la denunciante y atribuida a Juan Manuel Serna González.* -----

SEGUNDO. *Se revocan las medidas cautelares decretadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y, en consecuencia, se deja sin efectos la multa impuesta a Juan Manuel Serna González en acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro.* - - - -

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia.* - -

Magistradas y Magistrado al no haber más asuntos que desahogar, siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

xF156WLLXq9U1vHpLHqinF0SX6j/oC
COC8fYLrqNRdE=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

QCUvsPeG1/65geZvhwai+nYJdG6iWf
FaclqBxOugjqY=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

Ki+1EMjOUA83Q6yYktX9dn2rxsHpSK
2pOwhXQ06pYXY=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

jXKrt/ms+cP9Utx0xZitEGRUbTomKU
kf5IKERx3CZA0=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LdpSbY30yKTrkx0xAFJwz3LA+V4Nio
s/9w+bGTkXq0A=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento, corresponden al acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguin
Revisó:	Iván Calderón Torres.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s), 1 renglón por ser un dato personal electrónico de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 10. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 renglón por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 renglón por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial los datos personales de la parte denunciante —o quejosa—, análogos y vinculantes que afectan su intimidad —información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024; entre dicha información clasificada se encuentra: nombre(s) de perfil (s) de red(es) social(es) persona(s) física(s), municipio y referencias laborales, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.